

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

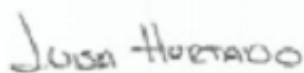
ASUNTO: Remisión certificación publicación Reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020-CERT

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el veintidós (22) de septiembre de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Veintitrés (23) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

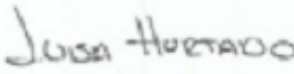
Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020"

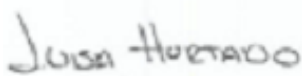
Que dicho proyecto se publicó desde del siete (07) hasta el veintidós (22) de septiembre de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24233314&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Qu  icipación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió siete (07) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el treinta (07) de septiembre de 2020.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Página 2 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Anexo: Dos (02) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución " Por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020"

Segunda fecha recepción de comentarios: 07 de septiembre de 2020

Fecha fin para recibir comentarios: 22 de septiembre de 2020

Solicitantes:

Lucas Arboleda Henao
Oficinas Asesora jurídica

Claudia Marcela Escobar Oliver
Despacho Secretaria General

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Redes sociales

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.



Ilustración 3 Divulgación: Redes Sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución " Por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020", recibió siete (07) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Ana Carolina Ulloa Orjuela - ACP

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 17:23

Asunto: Carta al MME Comentarios Proyecto CERT 2020



Bogotá, septiembre 10 de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020"

Apreciado Señor Ministro:

Agradecemos la decisión y apoyo de acoger la iniciativa de otorgar el **Certificado de Reembolso Tributario «CERT»** a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, incentivo necesario para impulsar la reactivación de la industria, a la vez que reconocemos el trabajo que han realizado en el desarrollo del proyecto normativo de la referencia a fin de lograr el propósito del beneficio.

Este proyecto de resolución condensa una gran labor por buscar reglas y procedimientos más claros y sencillos que los establecidos en el pasado para este incentivo, lo cual destacamos y agradecemos dado que estamos seguros que, de esta forma, se podrán agilizar y facilitar los trámites para las entidades del Gobierno y para las compañías.

Con el fin de aportar a la construcción de esta resolución, buscando que esta medida sea efectiva para atraer mayor inversión en exploración y producción de petróleo y gas, y con base en experiencias anteriores, adjuntamos los comentarios identificados con las empresas del sector, los cuales, en su mayoría, buscan la oportunidad en la aplicación del beneficio y precisar aquellos aspectos que a futuro pueden prestarse a diferentes interpretaciones.

De estos comentarios, nos permitimos enfatizar en 4 puntos prioritarios que, en nombre de la industria respetuosamente solicitamos reconsiderar pues son fundamentales para lograr el propósito del incentivo.



Estos puntos críticos son:

1. Inicio de la aplicación de la medida

El decreto 798 del 4 de junio de 2020, que dio origen al CERT 2020/ 2021, señaló que "podrá ser aplicado transitoriamente a inversiones que sean realizadas a partir de la entrada en vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021" (Resaltado fuera de texto).

Por lo tanto, solicitamos que la resolución guarde coherencia con lo señalado en el decreto y su aplicación inicie a partir del 4 de junio de 2020, fecha de promulgación del mismo, pues de no hacerlo, se iría en contra de una norma superior y se perdería la posibilidad de presentar las actividades de casi 4 meses (junio, julio, agosto y parte de septiembre).

2. Definición del cupo y expedición de la reglamentación

La definición del cupo como la expedición de la reglamentación son fundamentales para la aplicación de este incentivo. Por lo tanto, respetuosamente les solicitamos tomar las medidas necesarias que permitan acelerar su respectiva definición y expedición, teniendo en cuenta, entre otras, que hace 3 meses se expidió el decreto que dio origen al nuevo CERT y aun cuando se haya simplificado el procedimiento, éste toma tiempo en ser ejecutado.

Adicionalmente, la velocidad en la aplicación de estas medidas contribuirá a la aceleración en la reactivación del sector.

En línea con esto, se propone que se concrete una fecha o plazo para que el Ministerio de Hacienda y el de Energía fijen respectivamente el cupo CERT y el cupo para hidrocarburos, con el propósito de que en el momento de expedirse la resolución del CERT y presentarse los proyectos se tenga claridad respecto de la distribución de los recursos para los proyectos.

3. Período de definición del cupo CERT

Dada la importancia de esta medida y a fin de garantizar el cupo presupuestal que garantice su aplicación no solo en el año 2020 sino también en el 2021, respetuosamente les solicitamos que en la reglamentación quede expreso que la fijación del cupo solo se realizará por una única vez, es decir que el cupo definido corresponde al cupo para el 2020 y el 2021 y, por tanto, no se fijará nuevamente en el año 2021. Para ello, y si así lo consideran, sugerimos que se emplee la figura de vigencias futuras.

4. Rango de precios aplicable y definición del porcentaje del CERT a otorgar

Con el propósito de dar mayor claridad y evitar diversidad de interpretaciones a futuro, solicitamos que quede expreso en esta reglamentación que el rango de precios y, por tanto, el porcentaje del CERT a otorgar, aplique para los 2 años de vigencia de los proyectos (2020-2021).



Es decir, que este porcentaje no se deberá revisar nuevamente en el año 2021 sino que aplicará para el 2020 y el 2021 a los proyectos presentados y aprobados para estas vigencias, independientemente de los precios BRENT que se tengan para el 2021.

Agradecemos la atención brindada a estos comentarios y quedamos a su disposición para que, si lo considera, podamos conversar conjuntamente sobre el contenido de la presente comunicación.

Reciba por lo pronto un cordial saludo,

FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA
Presidente Ejecutivo

Con copia:

Dr. Miguel Lotero. Viceministro de Energía, Ministerio de Minas y Energía.

Dra. Claudia Escobar. Asesora del Ministro, Ministerio de Minas y Energía.

Se anexa. Matriz de comentarios

ANEXO
MATRIZ DE COMENTARIOS

En el presente anexo se exponen comentarios detallados de los artículos del proyecto de resolución y para facilitar su identificación, en rojo se incluyen los ajustes que se sugieren a la redacción.

ARTÍCULO	COMENTARIO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 2. Limitación para el otorgamiento del CERT. No serán objeto del CERT: (...) 2. Los montos de inversión de los proyectos de los contratos en fase de exploración y producción de hidrocarburos que se encuentren con un procedimiento de incumplimiento en curso. 3. Los montos de inversión que ya cuentan con CERT adjudicado y vigente o en proceso de adjudicación a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.	Se proponen los siguientes ajustes en el texto: • “Artículo 2. Limitación para el otorgamiento del CERT. No serán objeto del CERT transitorio al que se refiere la presente resolución:” • “2. Los montos de inversión de los proyectos de los contratos en fase de exploración y producción de hidrocarburos que se encuentren con un procedimiento de incumplimiento contractual frente a la ANH en curso.” • Se solicita eliminar el numeral 3 de este artículo. • Se propone incluir como párrafo de este artículo la siguiente aclaración: “Párrafo. Los proyectos que en el año 2018 hubieran sido objeto de asignación del CERT pero que a la fecha no se les haya hecho efectivo dicho beneficio sobre inversiones realizadas en el 2020 y 2021, podrán aplicar al	1. Dado que el CERT definido en el 2016 y las resoluciones que lo reglamentaron continúan vigentes, se sugiere aclarar que la presente resolución regula todo lo relacionado con el CERT transitorio definido en el decreto 798 de 2020. 2. Se sugiere especificar a qué tipo de incumplimiento se refiere, entenderíamos que se trata de un incumplimiento contractual con la ANH. 3. Existen proyectos en curso durante el 2020-2021 que con el CERT 2018 les aprobaron el incentivo, sin embargo, en la realidad, el gobierno no ha definido la franja de precio para otorgarlo y por tanto este no se ha asignado. Es decir que se trata de inversiones que, aunque en la práctica tienen el derecho de recibir este beneficio, su otorgamiento no está definido aún. Lo anterior, sumado a la restricción contemplada en este numeral, implicaría que estas inversiones aprobadas para acceder al beneficio no podrían acceder ni al CERT del 2018 ni al nuevo del 2020/2021. Es decir que se estaría creando una doble limitación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	CERT transitorio bajo las condiciones definidas en la presente resolución."	Por lo que se solicita eliminar este numeral y a fin de dar mayor claridad, se propone dejar expreso que estas inversiones podrán nominarse para recibir el incentivo.
Artículo 3. Características generales del Certificado de Reembolso Tributario (CERT). El Certificado de Reembolso Tributario - CERT corresponderá a un monto derivado de un porcentaje sobre valor de las inversiones, será un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibe o adquiere, podrá ser utilizado para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por la DIAN, será libremente negociable en el mercado de valores secundario, divisible y su redención sólo podrá realizarse a los dos años contados a partir de la fecha en que sea otorgado.	Se sugiere incluir el siguiente texto: "(...) podrá ser utilizado para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por la DIAN, tan pronto sea expedido podrá ser libremente enajenado en el mercado de valores secundario, divisible y su redención sólo podrá realizarse a los dos años contados a partir de la fecha en que sea expedido ."	1. Con el fin de dar claridad y evitar interpretaciones futuras, se solicita incluir expresamente que estos CERT podrán enajenarse tan pronto sean otorgados, contrario a lo que sucede con la redención la cual no sería inmediata. Así mismo, se sugiere cambiar la palabra otorgado por expedido.
Artículo 4. Definición del Cupo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá el cupo del CERT que podrá ser otorgado de conformidad con los términos de la presente resolución. Una vez se conozca el cupo definido, el Ministerio de Minas y Energía deberá expedir una resolución que establecerá el monto correspondiente del cupo que le corresponde a hidrocarburos y a minería. En el caso de hidrocarburos también se definirá cuánto se distribuirá para proyectos de exploración y para proyectos en etapa de producción, sin	Se sugiere incluir las siguientes redacciones: ■ "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá el cupo del CERT que podrá ser otorgado de conformidad con los términos de la presente resolución, el cual deberá estar definido a más tardar 10 días calendario después de expedida esta resolución. El cupo definido será para los proyectos que se realicen en el 2020 y 2021, por lo que no será necesario definir un nuevo cupo para la vigencia 2021 ".	Con el fin de dar claridad y evitar futuras interpretaciones, se solicita: 1. La definición del cupo es fundamental para la aplicación de este incentivo, por lo tanto, respetuosamente se solicita, se tomen las medidas necesarias que permitan acelerar la definición del cupo teniendo en cuenta, entre otras, que ya hace 3 meses se expidió el decreto que dio origen al nuevo CERT y que aun cuando se haya simplificado el procedimiento, éste toma tiempo en ser ejecutado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



perjuicio de que dicho cupo pueda ser redistribuido por la ANH, previa justificación. (...)	• "Una vez se conozca el cupo definido, el Ministerio de Minas y Energía deberá expedir una resolución que establecerá el monto correspondiente del cupo que le corresponde a hidrocarburos y a minería, la cual deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a dicha publicación."	2. Que se defina una fecha o plazo para que los Ministerios fijen los cupos, esto con el propósito de que en el momento de expedirse la resolución del CERT y presentarse los proyectos se pueda tener una idea clara respecto de la distribución de los recursos para los proyectos. 3. Dada la importancia de esta medida y a fin de garantizar el cupo presupuestal para su aplicación no solo en el año 2020 sino también en el 2021, respetuosamente les solicitamos que en la reglamentación quede expreso que la fijación del cupo solo se realizará por una única vez, es decir que el cupo definido corresponde al cupo para el 2020 y el 2021 y, por tanto, no se fijará nuevamente en el año 2021. Para ello, y si así lo consideran, sugerimos que se emplee la figura de vigencias futuras.
Artículo 5. Inversiones aplicables en el sector de hidrocarburos. Las inversiones que podrán dar lugar al otorgamiento del CERT en el sector de hidrocarburos serán las siguientes: 1. Inversiones en actividades exploratorias encaminadas a adelantar y/o adicionar inversiones que se ejecuten a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021, asociadas a pozos exploratorios A3/A2 y sísmica 2D equivalente, así como los recursos prospectivos estimados.	Se sugiere realizar los siguientes ajustes a la redacción: "1. Inversiones en actividades exploratorias encaminadas a adelantar y/o adicionar inversiones que se ejecuten a partir de la entrada en vigencia del Decreto 798 de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, asociadas a pozos exploratorios A3/A2/A1 y sísmica 2D equivalente (2D o 3D con su equivalencia a 2D), así como los recursos prospectivos estimados.	En relación con las actividades de exploración contenidas en este artículo, se presentan las siguientes observaciones: 1. El decreto 798 del 4 de junio de 2020, que dio origen al CERT 2020/ 2021, señaló que "podrá ser aplicado transitoriamente a <u>inversiones que sean realizadas a partir de la entrada en vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021</u>" (Resaltado fuera de texto). Por lo tanto, se solicita que la resolución guarde coherencia con lo señalado en el Decreto, pues de no hacerlo se



	También se podrán incluir las actividades de desarrollo de infraestructura asociada a la exploración, incluyendo obras civiles".	perdería la posibilidad de proponer actividades de prácticamente 4 meses (junio, julio, agosto y parte de septiembre). 2. Para las inversiones en actividades exploratorias, teniendo en cuenta que los pozos A1 y la sísmica 3D también hacen parte de las actividades de exploración, y no conocemos un motivo para excluirlas, se solicita que puedan incluirse expresamente estas actividades o que se aclare en caso de que si se entiendan contempladas en la redacción actual. 3. Se solicita incluir de forma expresa que se permitan las actividades de desarrollo de infraestructura, admitidas desde el Decreto legislativo 798 de 2020.
2. Inversiones en las siguientes actividades encaminadas a la producción de petróleo y gas, que se ejecuten a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021: a. Operaciones de perforación, completamiento y reacondicionamiento de pozos. b. Las demás actividades que permitan la obtención de hidrocarburos a partir de la energía natural del yacimiento.	Se sugiere realizar los siguientes ajustes a la redacción: "2. (...) que se ejecuten a partir de la entrada en vigencia del Decreto 798 de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021:" "a. Operaciones de perforación, completamiento y reacondicionamiento de pozos, incluyendo los workovers." "e. Actividades de desarrollo de infraestructura asociada a la producción."	Con respecto a las inversiones en actividades de producción contenidas en el literal 2 de este artículo se solicita: 1. Al igual que en el numeral anterior, incluir que la entrada en vigencia es a partir de la entrada en vigencia del decreto y no de la presente resolución. 2. Que pueda quedar explícito en la resolución que los reacondicionamientos de pozos incluyen Workovers, esto con el fin de evitar diversas interpretaciones y dar mayor claridad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



c. Las actividades incluidas dentro de tecnologías dirigidas a la recuperación de petróleo y gas, más allá de la energía primaria del yacimiento (incluidas las pruebas pilotos), que conduzcan a la recuperación, mantenimiento e incremento de los niveles de producción en el país. d. Las actividades que tengan por objeto la adición de reservas probadas o incorporación de nuevas reservas.		3. Incluir de forma expresa el desarrollo de infraestructura, permitido desde el Decreto legislativo 798 de 2020.
Artículo 6. Requisitos de presentación de los proyectos de los contratos petroleros en fase de exploración y proyectos de los campos comerciales. Para efectos del otorgamiento del CERT, los interesados deberán presentar una solicitud a la ANH dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la reglamentación con el cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo con el tipo de proyecto a desarrollar: 1. <u>Proyectos de Exploración.</u> El Operador deberá presentar para cada contrato en fase de exploración, comunicación escrita a la ANH que contenga la propuesta con la cual pretende que se le otorgue el incentivo del CERT, la cual debe incluir las inversiones asociadas a pozos exploratorios A3/A2 (según la clasificación Lahee) y adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D equivalente. (...)	Se sugiere incluir en el texto: • “Para efectos del otorgamiento del CERT, los interesados deberán presentar una solicitud a la ANH dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente reglamentación con el cumplimiento de los siguientes requisitos (...)” • “1. (...) la cual debe incluir las inversiones asociadas a pozos exploratorios A3/A2/A1 (según la clasificación Lahee) y adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D equivalente (2D o 3D con su equivalencia a 2D).”	Con relación al presente artículo, se consideran los siguientes comentarios: 1. Se sugiere aclarar que se hace referencia a esta reglamentación. 2. En línea con los comentarios realizados en el artículo 5, se solicita que en este artículo también se incluyan las mismas aclaraciones relacionadas con la inclusión de los pozos A1 y la sísmica 3D. 3. Teniendo en cuenta que la expedición de los formatos emitidos por la ANH es parte esencial para que las compañías puedan elaborar su solicitud, se sugiere que estos se expidan en un tiempo corto y que quede expresamente definido en esta reglamentación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2. Proyectos en etapa de explotación. (...) Para lo anterior, el Operador presentará para cada campo comercial los proyectos a realizar, en los formatos que para el efecto apruebe y comunique mediante acto administrativo la ANH. Las propuestas deben contener la información técnica que sea requerida por la ANH y el monto de la inversión propuesta expresado en pesos colombianos. Si se requiere información complementaria, de aclaración o de corrección, la ANH la requerirá al Operador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, para lo cual, el solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para completar la información. La información establecida en el presente artículo deberá ser presentada por el Operador en los formatos que para el efecto apruebe y comunique la ANH mediante acto administrativo.	• "Para lo anterior, el Operador presentará para cada campo comercial los proyectos a realizar, en los formatos que para el efecto apruebe y comunique mediante acto administrativo la ANH, el cual deberá expedirse dentro de los 5 días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución." • "La información establecida en el presente artículo deberá ser presentada por el Operador en los formatos que para el efecto apruebe y comunique la ANH mediante acto administrativo, el cual deberá expedirse dentro de los 5 días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución."	
Artículo 7. Criterios de calificación de los proyectos.		
1. Criterios relacionados con exploración de petróleo y gas:		Para los literales b. y c. de este numeral 1 del artículo 7, se presentan las siguientes observaciones:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Para los proyectos de exploración referidos en el artículo 6 anterior, serán aplicables los siguientes criterios de calificación: a. Proyectos adicionales a los compromisos exploratorios establecidos en los contratos en fase de exploración, correspondientes a pozos exploratorios A3/A2 o sísmica 2D equivalente, y que sean ejecutados en el 2020 o 2021: 100 puntos. b. Proyectos cuyos meses restantes de la fase exploratoria sean superiores a 18 meses y que se ejecuten en el 2020 o 2021 (puntos según la siguiente fórmula): (--) c. Proyectos cuyos meses restantes de la fase exploratoria sean superiores o iguales a 9 meses y menores o iguales a 18 meses y que se ejecuten en el 2020 (puntos según la siguiente fórmula): (--)	Se sugieren las siguientes modificaciones: • "a. (...) correspondientes a pozos exploratorios A3/A2/A1 o sísmica 2D equivalente (2D o 3D con su equivalencia a 2D), (--)" • "b. Proyectos en contratos cuyos meses restantes de la fase exploratoria, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 798 de 2020, sean superiores a 12 meses y que se ejecuten en el 2020 o 2021 (puntos según la siguiente fórmula):" • "c. Proyectos en contratos cuyos meses restantes de la fase exploratoria, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 798 de 2020, sean superiores o iguales a 6 meses y menores o iguales a 18 meses y que se ejecuten en el 2020 (puntos según la siguiente fórmula):"	1. En línea con los comentarios realizados en el artículo 5, se solicita que en este artículo también se incluyan las mismas aclaraciones relacionadas con la inclusión de los pozos A1 y la sísmica 3D. 2. La calificación se realiza con base en los meses restantes para finalizar la fase, sin embargo, no se indica a partir de cuándo se deben contar estos meses. Con el propósito de unificar criterios y dar claridad, se solicita que se deje expreso el momento a partir del cual se cuentan los meses para finalización de la fase, que en línea con lo que se ha manifestado, se sugiere sea a partir de la entrada en vigencia del Decreto 798 de 2020. 3. Para mayor claridad se sugiere incluir que sea "en contratos" como lo indica la redacción propuesta. 4. Con el propósito de permitir que se incluyan proyectos que se considera cumplen con las condiciones para participar, se sugiere que se ajusten los tiempos a fin de que en el literal b se cambie de "18 meses" a "12 meses" y que en el literal c no sean "9 meses" sino "6 meses".
2. Criterios encaminados a la producción de petróleo y gas:	Se sugieren las siguientes modificaciones: • Se sugiere eliminar los literales a y b, en su defecto realizar la siguiente aclaración:	Con relación a este numeral 2 del artículo 7, se presentan los siguientes comentarios: 1. Para el literal a., en línea con los comentarios manifestados anteriormente, se solicita que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



a. Campos con suspensión total de producción a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo: Propuestas que contengan actividades e inversiones orientadas a recuperar la producción de hidrocarburos del campo, respecto del promedio anual de producción correspondiente al año 2019, expresado en porcentaje: 10 puntos. Este puntaje se otorgará de acuerdo con el aumento proporcional alcanzado, donde el mayor porcentaje de incremento obtendrá el máximo puntaje. b. Campos que han disminuido su producción sin suspensión total a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo: Propuestas que contengan actividades e inversiones orientadas a recuperar o incrementar la producción de hidrocarburos del campo, respecto del promedio diario anual de producción correspondiente al año 2019, expresado en porcentaje: 15 puntos. Este puntaje se otorgará de acuerdo con el aumento proporcional alcanzado, donde el mayor porcentaje de incremento obtendrá el máximo puntaje.	"a. Campos con suspensión total de producción a la fecha de entrada en vigencia del decreto 798 de 2020:"	aplique para campos suspendidos a la entrada en vigencia del decreto 798 de 2020. Este decreto se expidió en uno de los momentos de mayor afectación por la crisis y precisamente con el objetivo de apoyar la producción afectada en dicho momento, adicionalmente, puede que haya campos que apliquen para acceder a este incentivo pero que entre el tiempo de expedición del decreto y la entrada en vigencia de la resolución se hayan reactivado. 2. Por otro lado, en los literales a. y b. de este numeral se hace referencia a campos suspendidos total o parcialmente pero que las inversiones estén encaminadas a recuperar producción con respecto a la del 2019. Esta condición de incremento de producción es muy difícil de cumplir en estos momentos de precios bajos y prácticamente imposible en campos en declinación. Se sugiere eliminar los literales a y b. 3. En todos los literales que hacen referencia al IRR, se sugiere que con el ánimo de dar claridad y evitar interpretaciones, no se indique que sea el IRR vigente, sino que de una vez se especifique que se trata del IRR 2019. Así mismo, se sugiere aclarar que solo se revisará el IRR 2019 una sola vez al momento de presentar el proyecto y no se revisará nuevamente en el año 2021.
---	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



c. Mayor nivel de inversión a ejecutar: I. Mantener nivel de inversión comparado con el valor reportado en el Informe de Recursos y Reservas-IRR vigente al momento de la presentación de la propuesta, expresado en porcentaje: 8 puntos. Este puntaje se otorgará proporcionalmente al porcentaje alcanzado de mayor a menor. II. Mayor nivel de inversión comparado con el valor reportado en el IRR vigente al momento de la presentación de la propuesta, expresado en porcentaje; incluyendo anticipación de inversiones, reflejadas en actividades de producción e infraestructura: 12 puntos. Este puntaje se otorgará proporcionalmente al porcentaje alcanzado de mayor a menor. (...) e. Mayor eficiencia: Campos cuyos proyectos aporten mayor volumen de producción en barriles equivalentes, con menor inversión propuesta: 10 puntos. Estos puntos se otorgarán proporcionalmente de mayor a menor costo de barril producido por menor monto de inversión.	• "I. Mantener nivel de inversión comparado con el valor reportado en el Informe de Recursos y Reservas-IRR 2019, (...)" • "II. Mantener nivel de inversión comparado con el valor reportado en el IRR 2019 (...)" • "Mayor volumen de reserva adicional con respecto al IRR 2019 (...)"	4. Se sugiere que el literal e. de este numeral ("Mayor eficiencia"), tenga una mayor o igual puntuación que el literal d. de este numeral ("Mayor volumen operacional y activación de bienes y servicios"), con el propósito de incentivar las eficiencias.
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



f. Reservas adicionales: Mayor volumen de reserva adicional con respecto al IRR vigente: 10 puntos. Estos puntos se otorgarán proporcionalmente de mayor a menor volumen de reserva adicional.										
Artículo 8. Porcentaje de CERT a otorgar. El porcentaje de CERT que será aplicable al total de las inversiones efectivamente realizadas de acuerdo con la aprobación por parte de la ANH se establecerá teniendo en cuenta el promedio aritmético diario del precio BRENT de los seis (6) meses calendario inmediatamente anteriores al mes de entrada en vigencia de la presente resolución, de acuerdo con la siguiente tabla: <table><tr><td>Promedio precio BRENT (USD)</td><td>% CERT</td></tr><tr><td>>30-40</td><td>20%</td></tr><tr><td>>40-50</td><td>15%</td></tr><tr><td>>50</td><td>0%</td></tr></table> Parágrafo. Una vez entre en vigencia la presente resolución, la ANH expedirá un acto administrativo en donde informará cuál es el precio promedio BRENT aplicable de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Para efectos de lo anterior, se utilizará el Precio Promedio del BRENT, con base en	Promedio precio BRENT (USD)	% CERT	>30-40	20%	>40-50	15%	>50	0%	Se sugiere incluir las siguientes aclaraciones al texto: • "(...) se establecerá teniendo en cuenta el promedio aritmético diario del precio BRENT de los seis (6) meses calendario inmediatamente anteriores al <u>día</u> de entrada en vigencia de la presente resolución, de acuerdo con la siguiente tabla: (...)" • "Parágrafo 1. Dentro de los 10 días calendario posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución, la ANH expedirá un acto administrativo en donde informará cuál es el precio promedio BRENT aplicable de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. (...)."	En relación con el artículo 8 se presentan los siguientes comentarios: 1. Con el propósito de dar mayor claridad, se solicita que quede expreso que este rango de precios, y por tanto el porcentaje de CERT a otorgar, aplicará para los 2 años de vigencia de los proyectos (2020-2021), es decir, que este porcentaje no se deberá revisar nuevamente en el año 2021 y por tanto, los proyectos presentados y aprobados durante el 2020, serán beneficiarios del CERT en el 2020 y 2021, independientemente de los precios BRENT que se tengan para el 2021. 2. Igualmente, con el fin de dar claridad y evitar diferentes interpretaciones, se solicita que el promedio aritmético diario del precio BRENT se calcule respecto de los seis (6) meses calendario inmediatamente anteriores <u>al día</u> de entrada en vigencia de la resolución y no al mes.
Promedio precio BRENT (USD)	% CERT									
>30-40	20%									
>40-50	15%									
>50	0%									

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



la base de datos Spot Price FOB, tomada del "US Energy Information Administration, EIA".	• "Parágrafo 2. El precio promedio BRENT se calculará por una única vez al momento de expedida la presente resolución y el valor resultante será el que se empleará para definir el porcentaje del CERT a otorgar para los proyectos con inversiones aprobadas para el 2020 y el 2021".	3. Se sugiere incluir un plazo para la expedición del acto administrativo, más aun teniendo en cuenta que la información para calcular el promedio BRENT está disponible fácilmente.
Artículo 10. Seguimiento de ejecución de los proyectos y certificación de las inversiones para que se otorgue el beneficio del CERT. En desarrollo de la delegación de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en el inciso 5 del Artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 y la Ley 1530 de 2012 (Artículos 7º Núm. 3 y 101) y demás disposiciones aplicables, en todo el término en el que se realizarán las inversiones elegibles de CERT, la ANH dará inicio a la verificación del cumplimiento de la ejecución de actividades de los proyectos seleccionados y certificará el monto del CERT a ser otorgado de acuerdo con lo siguiente: En el caso de los proyectos de exploración, conforme al cronograma presentado, la ANH realizará seguimiento y control al cumplimiento de las inversiones aprobadas, para lo cual contará con los siguientes mecanismos de verificación: - Reporte mensual de actividades. - Reportes diarios de perforación.	Se sugieren las siguientes modificaciones: • "a. Reporte trimestral de actividades. El primer reporte se entregará en el mes de enero y a partir de allí cada trimestre calendario."	En relación con este artículo, se tienen los siguientes comentarios: 1. Para el mecanismo de verificación a. "Reporte mensual de actividades", se solicita que no sea mensual sino trimestral como ocurre para los proyectos de producción, esto debido a que un reporte mensual puede resultar en una alta carga administrativa y adicionalmente no se contaría con la suficiente información para reportar. 2. Con relación al literal c., se sugiere que las visitas sean a discreción de la ANH, dado que por las dificultades de movilidad generadas por esta pandemia pueden llevar a que en ocasiones no sea posible realizarse. Si bien la virtualidad es una opción, primero deberá probarse antes de incluirse como algo definitivo en una resolución. 3. Se sugiere eliminar el literal d., debido a que no se encuentra la relación que pueda tener con el CERT ni el valor agregado que pueda generar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





c. Visitas de verificación en campo por parte de la ANH. Al finalizar cada visita se elaborará acta de la misma. d. Certificado de entrega de productos generados de las Actividades Incrementales al Banco de Información Petrolera (BIP), emitido por el Servicio Geológico Colombiano. e. Certificados suscritos por el revisor fiscal del operador. El certificado de entrega de productos al BIP y el certificado de revisor fiscal de las inversiones efectivamente realizadas en la perforación de los pozos exploratorios, incluidos en la propuesta, deberán ser allegados dentro del primer trimestre del año 2022. En el caso de los proyectos de explotación, las empresas operadoras de campos comerciales a los que se les haya distribuido el incentivo CERT, deberán presentar a la ANH cada trimestre del calendario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del trimestre, un informe de ejecución respecto de las actividades e inversiones desarrolladas en cada trimestre. En el año 2022, las empresas operadoras, junto con el primer informe trimestral al que se ha hecho alusión en el inciso anterior, deberán entregar a la ANH la certificación suscrita por el revisor fiscal del operador del campo comercial, con indicación del monto de las inversiones realizadas.	• "c. Visitas de verificación en campo por parte de la ANH. Al finalizar cada visita se elaborará acta de la misma. Estas visitas se definirán a discrecionalidad de la ANH." • Eliminar el literal d. • "[...] deberán presentar a la ANH cada trimestre del calendario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del trimestre, un informe de ejecución respecto de las actividades e inversiones desarrolladas en cada trimestre. El primer reporte se entregará en el mes de enero y a partir de allí cada trimestre calendario."	4. Se solicita dejar expreso el momento a partir del cual se genera la obligación de presentar los informes, para lo cual, teniendo en cuenta que esta obligación surge luego de notificarse que el proyecto fue aprobado, se sugiere que el primer informe se presente en enero o que en su defecto se deje claro el momento a partir del cual empezar a contar los 3 meses, que se sugiere sea a partir de la fecha de publicación del listado de los proyectos elegibles. Así mismo se sugiere que el reporte de los informes se realice cada trimestre calendario. Lo anterior a fin de evitar las dudas que surgieron en el pasado sobre la fecha a partir de la cual debía empezar a reportarse los informes. 5. Se señala que "En el año 2022, las empresas operadoras, junto con el primer informe trimestral al que se ha hecho alusión en el inciso anterior, deberán entregar a la ANH la certificación suscrita por el revisor fiscal del operador del campo comercial". Se sugiere que no quede atada la entrega del certificado del revisor fiscal con el informe dado que puede que no coincidan los tiempos. 6. Se considera que 5 días calendario es un tiempo corto para enviar el informe, por lo que se sugiere que se permita enviar el informe por lo menos el día 15 del siguiente mes a finalizado el trimestre. Lo anterior debido a que normalmente el cierre de mes requiere primero el cierre
---	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Sin perjuicio de la presentación de la información aquí requerida, la ANH discrecionalmente podrá realizar visitas a los proyectos aprobados con el fin de verificar la información reportada, previa comunicación en tal sentido dirigida al operador.		contable de la información, de reportes, consecución de soportes, entre otras, situación que se acentúa en enero por ser el cierre de año.
Artículo 20. Informe de beneficiarios del CERT. La ANH y la ANM enviarán al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en abril de 2022, un informe con los beneficiarios del CERT, el monto de inversiones efectivamente realizadas y el porcentaje y monto de CERT a otorgar. En todo caso, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cualquier momento, podrán solicitarle a la ANH y a la ANM información relacionada con las inversiones que dieron lugar al otorgamiento del CERT.	Se sugiere: “(…) un informe con los beneficiarios del CERT, reportados por los operadores de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, (…)”	Dado que existen algunos contratos que no son manejados por la ANH, es importante que quede claro que el CERT y lo contenido en la presente resolución es aplicable no solo a Contratos E&P, sino también a Contratos y Convenios con ECOPETROL, así como a Contratos de Asociación. Por tanto, se sugiere que se incluya que el informe se entregará de conformidad con el artículo 365 del Estatuto Tributario. Así mismo, se sugiere que, de considerarlo necesario, se hagan los ajustes requeridos para que lo contemplado en la presente regulación aplique a todos los contratos como lo indica la ley.
Artículo 22. Inversiones objeto de CERT. Las inversiones que podrán ser objeto de CERT serán las realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2021, independientemente del momento en el que se expida la reglamentación por parte de la ANM y ANH.	Se sugiere ajustar el texto de la siguiente manera: “Las inversiones que podrán ser objeto de CERT serán las realizadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto 798 de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, independientemente del momento en el que se expida la reglamentación por parte de la ANM y ANH.”	Reiteramos el comentario realizado en el artículo 5. El decreto 798 del 4 de junio de 2020, que dio origen al CERT 2020/ 2021, señaló que “podrá ser aplicado transitoriamente a inversiones que sean realizadas a partir de la entrada en vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021” (Resaltado fuera de texto). Por lo tanto, solicitamos que la resolución guarde coherencia con lo señalado en el decreto y su aplicación inicie a partir del 4 de junio de 2020, fecha de promulgación del mismo, pues de no hacerlo, se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





		iría en contra de una ley superior y se perdería la posibilidad de presentar las actividades de casi 4 meses (junio, julio, agosto y parte de septiembre).
Artículo 25. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.		Dado que la expedición de la presente reglamentación es fundamental para la aplicación de este incentivo, respetuosamente les solicitamos se tomen las medidas necesarias que permitan su expedición, teniendo en cuenta, entre otras, que ya hace 3 meses se expidió el decreto que dio origen a este nuevo CERT y que aun cuando se haya simplificado el procedimiento, éste toma tiempo en ser ejecutado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 2

De: Juan Manuel Ríos Osorio - Ecopetrol
Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 18:55
Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del Decreto 798 de 2020 - Ecopetrol y Grupo Empresarial



Señores
Ministerio de Minas y Energía
Oficina de Participación Ciudadana
Correo electrónico: pciudadana@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57-31 CAN
Bogotá
Ciudad.

Referencia: Comentarios al Proyecto de Resolución por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del Decreto 798 de 2020 - Ecopetrol y Grupo Empresarial

Señores, reciban un cordial saludo

A continuación encontrarán los comentarios y observaciones de parte de Ecopetrol y su Grupo Empresarial, al Proyecto de Resolución por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del Decreto 798 de 2020:

TEXTO RESOLUCIÓN	COMENTARIO / PROPUESTA
<i>Artículo 2. Limitación para el otorgamiento del CERT. No serán objeto del CERT:</i> <i>Los montos de inversión de los proyectos de los contratos en fase de exploración y producción de hidrocarburos que se encuentren con un procedimiento de incumplimiento en curso.</i>	La limitación del otorgamiento del CERT, en los casos de incumplimiento, debe acotarse a aquellos casos en los que el incumplimiento se encuentre en firme, estos es, aquellos incumplimientos que luego de haberse agotado el debido proceso y el derecho a la defensa, la administración haya concluido que se han configurado los supuestos para su confirmación a través del acto correspondiente. Limitar el otorgamiento del CERT, a aquellos casos en los que la compañía se encuentre en el trámite de declaración de incumplimiento, desconoce los principios constitucionales de derecho a la igualdad (Art. 13 CP), derecho de defensa y debido proceso (Art. 29 CP), principio de la buena fe (Art. 83 CP). <u>Proponemos la siguiente redacción:</u> 1. <i>Los montos de inversión de los proyectos de los contratos en fase de exploración y producción de hidrocarburos que se encuentren con un procedimiento de incumplimiento en firme.</i>
<i>"Artículo 2°. Limitación para el otorgamiento del CERT (...)"</i>	De acuerdo con este artículo, entendemos que se está sugiriendo que los proyectos que participaron en el CERT 2018,



<i>"Numeral 3. Los montos de inversión que ya cuentan con CERT adjudicado y vigente o en proceso de adjudicación a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución."</i>	no son elegibles para el CERT 2020-2021. Estos proyectos fueron postulados por un período de cuatro años, pero sólo les fue otorgado CERT por el año 2018, de manera que no se obtuvo CERT por el resto de los años del proyecto. En este sentido, queremos resaltar el hecho que el artículo 9° del Decreto 798 de 2020 no limitó el CERT 2020-2021 en este sentido, de manera que incluir esta disposición estaría excediendo las facultades reglamentarias que otorgó el legislador.
Artículo 4. <i>En el caso de hidrocarburos también se definirá cuánto se distribuirá para proyectos de exploración y para proyectos en etapa de producción, sin perjuicio de que dicho cupo pueda ser redistribuido por la ANH, previa justificación.</i>	El cupo debe ser definido por el Ministerio. La ANH solo debe tener la facultad de redistribuir el monto, en los términos previstos en el artículo 11 de la resolución. <u>Proponemos la siguiente redacción:</u> <i>En el caso de hidrocarburos también se definirá cuánto se distribuirá para proyectos de exploración y para proyectos en etapa de producción.</i>
Artículo 5. Inversiones aplicables en el sector de hidrocarburos <i>Inversiones en actividades exploratorias encaminadas a adelantar y/o adicionar inversiones que se ejecuten a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021, asociadas a pozos exploratorios A3/A2 y sísmica 2D equivalente, así como los recursos prospectivos estimados.</i>	Se propone incluir también los pozos A1 y sísmica 3D, tenemos varias inversiones de gas y crudo en exploración en este tipo de pozos. <u>Proponemos la siguiente redacción:</u> Inversiones en actividades exploratorias encaminadas a adelantar y/o adicionar inversiones que se ejecuten a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021, asociadas a pozos exploratorios A3/A2/A1, sísmica 2D y 3D equivalente, así como los recursos prospectivos estimados. También sugerimos incluir actividades necesarias para producir hidrocarburos. <u>Proponemos la siguiente redacción:</u> Propuesta numeral 2: incluir un numeral e) <i>e) Las actividades que facilitan y permiten la producción de hidrocarburos, como ingeniería, facilidades de pozo y superficie, gerenciamiento, viabilidad y comisionamiento.</i>



	Se entendería como beneficio que para presentar la aplicación al CERT ya no tiene que ser únicamente las inversiones adicionales, sino que las actividades de compromiso mínimo y traslado de inversión también aplicarían.
<i>Artículo 5. Inversiones aplicables en el sector de hidrocarburos</i> <i>2. Inversiones en las siguientes actividades encaminadas a la producción de petróleo y gas, que se ejecuten a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021:</i> <i>a. Operaciones de perforación, completamiento y reacondicionamiento de pozos.</i> <i>b. Las demás actividades que permitan la obtención de hidrocarburos a partir de la energía natural del yacimiento.</i> <i>c. Las actividades incluidas dentro de tecnologías dirigidas a la recuperación de petróleo y gas, más allá de la energía primaria del yacimiento (incluidas las pruebas piloto), que conduzcan a la recuperación, mantenimiento e incremento de los niveles de producción en el país.</i> <i>d. Las actividades que tengan por objeto la adición de reservas probadas o incorporación de nuevas reservas.</i>	Se propone que las inversiones se incluyan desde la expedición del Decreto 798 de 2020. Se propone incluir también las inversiones para mantenimiento de la curva básica de producción acorde con lo establecido en el Artículo 9, literal (ii) <i>“proteger el desarrollo de las reservas probadas, que podrían estar en riesgo por las efectos de la caída de los precios internacionales del crudo.”</i> Se recomienda incluir dos literales más: e. Las actividades para proteger el desarrollo de las reservas probadas, tales como mantenimiento y/o acondicionamiento de facilidades de superficie. f. En el caso de gas, las inversiones requeridas para llevar el producto al Sistema Nacional de Transporte o al punto de entrega al mercado. Igualmente una modificación al literal d.: Las actividades que tengan por objeto la adición de reservas probadas o incorporación de nuevas reservas, incluye actividades de subsuelo y superficie. Igualmente, reiteramos la necesidad de incluir un literal tal y como fue sugerido arriba, así: <u>Proponemos la siguiente redacción:</u> <i>Las actividades que facilitan y permiten la producción de hidrocarburos, como ingeniería, facilidades de pozo y superficie, gerenciamiento, viabilidad y comisionamiento.</i>



	Esto con el objetivo de incluir todas las inversiones ejecutadas para la producción de las básicas de los campos.
Artículo 6. Requisitos de presentación de los proyectos de los contratos petroleros en fase de exploración y proyectos de los campos comerciales. Para efectos del otorgamiento del CERT, los interesados deberán presentar una solicitud a la ANH dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la reglamentación con el cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo con el tipo de proyecto a desarrollar:	Sugerimos que el plazo para presentar la solicitud sea de un (1) mes y (10) diez días.
Artículo 6° numeral 1° "Proyectos de Exploración. El Operador deberá presentar para cada contrato en fase de exploración, comunicación escrita a la ANH que contenga la propuesta con la cual pretende que se le otorgue el incentivo del CERT, la cual debe incluir las inversiones asociadas a pozos exploratorios A3/A2 (según la clasificación Lahee) y adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D equivalente."	Sugerimos incluir Pozos A1 y Sísmica 3D. No solo los contratos E&P deben ser habilitados para presentar solicitudes de CERT. También los Contratos de Asociación y Convenios E&P deberían ser habilitados.
Inciso final del artículo 6°: "La información establecida en el presente artículo deberá ser presentada por el Operador en los formatos que para el efecto apruebe y comunique la ANH mediante acto administrativo."	Confirmar si son los mismos formatos anteriores o si hay nuevos. En cualquier caso, sacar los formatos adjuntos a la Resolución a efectos de que el proceso sea claro desde el inicio. Sugerimos que además el formato incluya al socio no operador y su porcentaje de participación, para que así mismo salga el CERT.
Artículo 7. Criterios de calificación de los proyectos 1. Criterios relacionados con exploración de petróleo y gas: Para los proyectos de exploración referidos en el artículo 6 anterior, serán aplicables los siguientes criterios de calificación: a. Proyectos adicionales a los compromisos exploratorios establecidos en los contratos en fase de exploración, correspondientes a pozos exploratorios A3/A2 o	Se debería permitir incluir los compromisos mínimos de los contratos con una calificación inferior a la de los compromisos adicionales y no supeditarlos a pozos A3, A2 o sísmica 2d equivalente Solo se establece proyectos en fase de exploración debería también tenerse en cuenta los que se encuentran en Programa de Evaluación y Programa Exploratorio Posterior Este Artículo se enfoca en evaluar actividades exploratorias con base a los compromisos, se debe analizar la alternativa de incluir



<i>sísmica 2D equivalente, y que sean ejecutadas en el 2020 o 2021: 100 puntos.</i>	actividad que no son compromiso, así sea con una calificación menor. Se propone incluir también los pozos A1 y clarificar que puede ser sísmica o procesamiento 3D o 2D. Criterios relacionados con exploración de petróleo y gas: <i>Para los proyectos de exploración referidos en el artículo 6 anterior, serán aplicables las siguientes criterios de calificación:</i> a. <i>Proyectos adicionales a los compromisos exploratorios establecidos en los contratos en fase de exploración, correspondientes a pozos exploratorios A3/A2/A1 o sísmica 2D equivalente, y que sean ejecutadas en el 2020 o 2021: 100 puntos.</i>
<i>Artículo 7° numeral 1° literal b) Proyectos cuyos meses restantes de la fase exploratoria sean superiores a 18 meses y que se ejecuten en el 2020 o 2021 (puntos según la siguiente fórmula).</i>	Estos meses se deben contar desde la fecha en que rige el Decreto.
Artículo 7. Criterios de calificación de los proyectos 2. Criterios encaminados a la producción de petróleo y gas: a. Campos con suspensión total de producción a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo: Propuestas que contengan actividades e inversiones orientadas a recuperar la producción de hidrocarburos del campo, respecto del promedio anual de producción correspondiente al año 2019, expresado en porcentaje: 10 puntos. Este puntaje se otorgará de acuerdo con el aumento proporcional alcanzado, donde el mayor porcentaje de incremento obtendrá el máximo puntaje. b. Campos que han disminuido su producción sin suspensión total a la fecha de	En los criterios del numeral 2 literales a y b, no se tiene en cuenta en el puntaje el tamaño de la producción, se sugiere asignar mayor puntaje los campos que aporten mayor producción de hidrocarburos. Igualmente se propone no utilizar el promedio anual de producción del año anterior, sino el cierre del 2019 menos la declinación natural del campo, esto se podría corroborar con la información entregada a la ANH en el IRR. Sugerimos que se precise que el IRR es el del 2019. Comentario aplica para todas las referencias al IRR. La propuesta sería la siguiente: <i>Campos con suspensión total de producción a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo:</i> <i>Propuestas que contengan actividades e inversiones orientadas a recuperar la producción de hidrocarburos del campo, respecto del cierre del año 2019 normalizadas por la declinación natural</i>



entrada en vigencia del presente acto administrativo: Propuestas que contengan actividades e inversiones orientadas a recuperar o incrementar la producción de hidrocarburos del campo, respecto del promedio diario anual de producción correspondiente al año 2019, expresado en porcentaje: 15 puntos. Este puntaje se otorgará de acuerdo con el aumento proporcional alcanzado, donde el mayor porcentaje de incremento obtendrá el máximo puntaje.	del campo de acuerdo con lo informado a la ANH en el IRR, expresado en porcentaje: 10 puntos. Este puntaje se otorgará de acuerdo con el aumento proporcional alcanzado, donde el mayor porcentaje de incremento obtendrá el máximo puntaje. Para estimar este puntaje se tendrá en cuenta el volumen de producción por lo tanto al aumento proporcional se multiplicará por el valor de la producción al cierre del 2019 en miles de barriles, donde el mayor puntaje de incremento lo obtendrá el máximo puntaje. Esto aplicaría también al literal b. No nos queda claro si se incluyen actividades del OPEX (se habla de "actividades e inversiones").
Artículo 7. Criterios de calificación de los proyectos d. Mayor volumen operacional y activación de bienes y servicios: I. Campos cuyos proyectos activen más equipos de perforación: 20 puntos. Estos puntos serán repartidos de manera proporcional, de mayor a menor de acuerdo con el número de equipos de perforación activados. II. Campos cuyos proyectos activen más equipos de workover: 15 puntos. Estos puntos serán repartidos de manera proporcional, de mayor a menor a quien active el mayor número de equipos de workover.	Para el mayor volumen operacional y bienes y servicios debería tenerse en también no solo los taladros y equipos de WO si no también los frentes de trabajo por actividades de superficie, acorde con lo indicado en el comentario No. 2. Adicionalmente se sugiere incluir el siguiente criterio: III. Campos cuyos proyectos activen más cantidad de personas laborando en los frentes de trabajo en superficie: 15 puntos. Estos puntos serán repartidos de manera proporcional, de mayor a menor a quien active el mayor número de frentes de trabajo.
Artículo 7. Criterios de calificación de los proyectos e. Mayor eficiencia: Campos cuyos proyectos aporten mayor volumen de producción en barriles equivalentes, con menor inversión propuesta: 10 puntos.	En este criterio no se tiene en cuenta en el puntaje el tamaño de la producción, se sugiere asignar mayor puntaje a los campos que aporten mayor producción de hidrocarburos. La propuesta sería la siguiente: e. Mayor eficiencia:



Estos puntos se otorgarán proporcionalmente de mayor a menor costo de barril producido por menor monto de inversión.	Campos cuyos proyectos aporten mayor volumen de producción en barriles equivalentes, con menor inversión propuesta: 10 puntos. Estos puntos se otorgarán proporcionalmente de mayor a menor costo de barril producido por menor monto de inversión. Para estimar este puntaje se tendrá en cuenta el volumen de producción por lo tanto al aumento proporcional se multiplicará por el valor de la producción al cierre del 2019 en miles de barriles, donde el mayor puntaje de incremento lo obtendrá el máximo puntaje.
Artículo 7. Criterios de calificación de los proyectos	Se sugiere incluir un factor adicional a los proyectos que aportan gas, teniendo en cuenta el escenario de desabastecimiento del país, el aporte del gas a la transición energética y la reducción de la huella de carbono. Se sugiere multiplicar por 1.3 el resultado total de la calificación para los proyectos que aportan Gas y GLP.
Artículo 10, literal a. "Reporte mensual de actividades"	Que el reporte sea trimestral
Artículo 10. Seguimiento de ejecución de los proyectos y certificación de las inversiones para que se otorgue el beneficio del CERT. En el caso de los proyectos de explotación, las empresas operadoras de campos comerciales a los que se les haya distribuido el incentivo CERT, deberán presentar a la ANH cada trimestre del calendario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del trimestre, un informe de ejecución respecto de las actividades e inversiones desarrolladas en cada trimestre.	Se sugiere ampliar el plazo para el informe de ejecución de actividades a 15 días dados los temas de cierre contable. Esta sería la propuesta: En el caso de los proyectos de explotación, las empresas operadoras de campos comerciales a los que se les haya distribuido el incentivo CERT, deberán presentar a la ANH cada trimestre del calendario, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del trimestre, un informe de ejecución respecto de las actividades e inversiones desarrolladas en cada trimestre.
Artículo 10, literal c. Visitas de verificación en campo por parte de la ANH. Al finalizar cada visita se elaborará acta de la misma	En actual coyuntura, que sean a discreción de ANH, no obligatorias.
Artículo 10, literal d. "Certificado de entrega de productos generados de las Actividades Incrementales al Banco de Información"	Esto no aplica, se sugieren que se elimine.



<i>Petrolera (BIP), emitido por el Servicio Geológico Colombiano”.</i>	
<i>Artículo 10, inciso 3°. Sin perjuicio de la presentación de la información aquí requerida, la ANH discrecionalmente podrá realizar visitas a los proyectos aprobados con el fin de verificar la información reportada, previa comunicación en tal sentido dirigida al operador.</i>	Incluir en la reglamentación, lo que debe decir expresamente el certificado del revisor fiscal, a efectos de no generar confusiones con la ANH como ocurrió en el anterior proceso. <i>“(…) podrá realizar visitas a los proyectos, notificando a la empresa con al menos 3 días hábiles de anticipación”.</i> Es un tema de debido proceso que se debe asegurar. Adicionalmente, solicitamos que se implemente un único canal de comunicación para las visitas y las auditorías. En el CERT del 2018, hubo re procesos y situaciones que se presentaron por esta situación. Esto debe incluirse en la Resolución, o de otro modo, es probable que vuelva a ocurrir lo mismo.
<i>Artículo 11. Distribución final CERT Si definitivamente el operador no logra certificar al menos el ochenta por ciento (80%) de la ejecución total de las inversiones aprobadas, dicho incumplimiento da lugar al no otorgamiento del CERT.</i>	Dados los imprevistos que se pueden presentar en los proyectos, por trabajar en zonas de alta complejidad socio-ambiental y los propios de la actividad se sugiere bajar el % de cumplimiento al 50% y dejar una opción de que en caso de fuerza mayor o caso fortuito se tenga como válido el % que se haya ejecutado en el periodo donde aplica la medida del CERT.
<i>Artículo 11. Distribución final CERT. En el mes de abril del año 2022, la ANH determinará el monto del CERT que se le otorgará a los operadores de los contratos en fase de exploración de hidrocarburos o de los campos comerciales que certificaron las inversiones efectivamente realizadas.</i>	<u>Proponemos la siguiente redacción:</u> Artículo 11. Distribución final CERT. En el mes de abril del año 2022, la ANH determinará el monto del CERT que se le otorgará a los operadores de los contratos en fase de exploración de hidrocarburos o de los campos comerciales que certificaron las inversiones efectivamente realizadas con corte al 31 de diciembre de 2021.
<i>Artículo 20. Informe de beneficiarios del CERT. La ANH y la ANM enviarán al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en abril de 2022, un informe con los beneficiarios del CERT, el monto de inversiones efectivamente realizadas y el porcentaje y monto de CERT a otorgar. En todo caso, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cualquier momento, podrán solicitarle a la ANH y a la ANM información relacionada con las</i>	De acuerdo con este artículo, los CERT se entregarían después que la ANH determine el monto, es decir tres meses después de abril de 2022. En la práctica este no sería un alivio del flujo de caja inmediato, por lo cual se sugiere que exista un mecanismo de anticipar el beneficio una vez aprobados los proyectos. Esto permitiría no solo aliviar el flujo de caja si no tenerlo en cuenta en la evaluación para sancionar los proyectos.



inversiones que dieron lugar al otorgamiento del CERT. Artículo 21. Expedición del CERT. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenará la expedición del CERT a cada uno de los beneficiarios a través de un acto administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe final de que trata el artículo 20 de la presente resolución. Dicho informe contendrá la lista de beneficiarios con el monto de inversiones y el monto del CERT a otorgar, y será remitido, según corresponda, por la ANH o la ANM, al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
Artículo 22. Inversiones objeto de CERT. Las inversiones que podrán ser objeto de CERT serán las realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2021, independientemente del momento en el que se expida la reglamentación por parte de la ANM y ANH.	Sugerimos que sea con la entrada en vigencia del Decreto.
Comentarios finales	- Se incluirán dentro del beneficio actividades que corresponden al OPEX? - Los TEAs no se incluyen? - Que el cupo que se emita contemple las actividades que se asignen para las dos vigencias.



Comentario 3

De: Marcela Caicedo ríos - ANDI

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 13:56

Asunto: Comentarios Andi - Proyecto De Resolución Reglamentaria Decreto 798 De 2020

COMENTARIOS ANDI PROYECTO DE RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 798 DE 2020

1. De fondo generales:

- 1.1. Inversiones objeto de CERT: Art. 5 Num. 1 y 2 y Art 25 señalan que inversiones objeto de CERT serán las realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta 31 dic 2021. Esto contradice lo establecido en el artículo 9 Decreto legislativo 798 de 2020, el cual señaló que aplicaban las inversiones a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto (esto es, 4 de junio de 2020).

Artículo 9: *"Para incentivar la ejecución de inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería en el corto plazo, el mecanismo del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) contemplado en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 podrá ser aplicado transitoriamente a inversiones que sean realizadas a partir de la entrada en vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con el cupo establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público" (subrayado y negrilla fuera de texto original).*

En ese orden de ideas, el referido artículo 9 fue expreso al señalar que las inversiones aplicables al nuevo CERT son aquellas realizadas a partir de la entrada en vigencia del decreto, sin limitar ello a la expedición de las reglamentaciones del mencionado artículo. Es importante que se permita aplicar esta reglamentación a inversiones en uno de los momentos más fuertes de la crisis.

Solicitamos amablemente que la resolución guarde coherencia con lo señalado en el Decreto, pues de no hacerlo se perdería la posibilidad de proponer actividades realizadas en los meses de junio, julio, agosto y parte de septiembre.

- 1.2. Porcentaje CERT – momento expedición de esta Resolución: (i) Artículo 8, considerando que la siguiente tabla aplica con base en el promedio BRENT de los 6 meses anteriores a la fecha de expedición de la Resolución, solicitamos amablemente se profiera lo más pronto posible esta Resolución para lograr que el porcentaje CERT sea 20%. Si se tarda la expedición de la misma se pasaría muy pronto a 15%.

Promedio precio BRENT (USD)	% CERT
>30-40	20%
>40-50	15%
>50	0%

- (ii) Solicitamos amablemente que quede expreso que este rango de precios aplicará para los 2 años de vigencia de los proyectos, es decir, que no se revisará en el año 2021. Los proyectos presentados y aprobados durante el 2020, serán beneficiarios de CERT sin perjuicio de los precios BRENT que se tengan durante 2021.

1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- (iii) Solicitamos amablemente que el promedio aritmético diario del precio BRENT se calcule respecto de los seis (6) meses calendario inmediatamente anteriores al día de entrada en vigencia de la resolución (no al mes). Esto para tener mayor certeza.

Así mismo, valdría la pena que se fijará un término para que la ANH emita la resolución informando el promedio BRENT de los últimos seis meses (por ejemplo 10 días desde la emisión de la resolución).

- 1.3. Contratos Aplicables: Solicitamos que quede claro que el CERT es aplicable no solo a Contratos E&P, sino también a Contratos y Convenios con ECOPETROL, así como a Contratos de Asociación.

- 1.4. Definición del Cupo por MIN HACIENDA y distribución Cupo por MIN MINAS: Artículo 4

- (i) Solicitamos amablemente que se fije una fecha o plazo para que los MINISTERIOS fijen los cupos, para tener una idea clara sobre la presentación de los proyectos.
- (ii) Solicitamos igualmente que quede expreso que sólo será necesario la fijación del cupo por una sola vez, es decir, no se fijará cupo nuevamente en el año 2021.

- 1.5. Actividades Exploratorias: Artículo 5 Num 1°, artículo 6

Solicitamos amablemente incluir a los pozos A1 y las sísmicas 3D (sugerimos que quede expreso, para evitar dudas de interpretación y que alguna autoridad considere que no queda incluida bajo la expresión o "equivalente").

Si bien los pozos A1 son pozos delimitadores, no queriendo decir con ello que no sean exploratorios, los mismos tienen un importante componente exploratorio dado que con ello se permite realizar una mejor estimación de las inversiones a ser ejecutadas en un yacimiento específico, lo cual también tiene un efecto en la recuperación óptima de las reservas.

La delimitación de un yacimiento es un aspecto relevante en las actividades exploratorias, dado que permite tener certeza de volúmenes de barriles en fondo y así de los planes exploratorios que deben seguirse. Por lo anterior, con este tipo de pozos también se cumpliría con los propósitos que se busca con el CERT, razón por la cual solicitamos sean incluidos.

- 1.6. Actividades Producción: Artículo 5 Num. 2° y artículo 7

- (i) Solicitamos amablemente incluir de forma expresa el desarrollo de infraestructura permitido en el Decreto legislativo 798 de 2020, y sus criterios de calificación.
- Si el Decreto Legislativo como norma superior permite que las actividades de infraestructura sean beneficiarias del CERT, la norma de menor jerarquía, como lo es la Resolución, debe también incluirlas, y de esta forma conservar la coherencia de la reglamentación.
- (ii) Desde el punto de vista técnico, la infraestructura es sumamente importante en el proceso de producción dado que permite producir, procesar, tratar y comercializar los hidrocarburos producidos. (ii) En el literal a, del Numeral 2, artículo 5 dejar expreso que los reacondicionamiento de pozos incluyen Workovers.
- (iii) Solicitamos que se puedan incluir las inversiones asociadas de obras civiles, tierras y PMA.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- 1.7. Partida en presupuesto general nación: Sugerimos incluir que el soporte presupuestal del CERT debe ser incluido desde el año 2021 en el presupuesto general de la nación del año 2022, para de esta forma evitar los inconvenientes surgidos con el primer CERT del año 2018.

2. De trámite y claridad:

- 2.1. Características CERT: Artículo 3 Sugerimos incluir expresamente que los CERT son negociables inmediatamente sean otorgados. Esto para evitar discusiones a futuro.

- 2.2. Criterio de calificación exploratorios: Artículo 7, Num 1°, literal b y c,

Sugerimos que (i) se deje claro expresamente desde cuando se cuentan los meses para finalización de la fase. (ii) Que esos meses se cuenten desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto legislativo 798 de 2020. (iii) Que en el literal b se reemplace "18 meses" por "12 meses" y que en literal c se reemplace "9 meses" por "6 meses", de lo contrario quedarán por fuera muchos proyectos. No viene incluida la formula.

- 2.3. Criterios calificación producción: Artículo 7, Num. 2° (i) Literal a y b.

- (i) Esto es difícil de cumplir en campos que vienen declinando aunado a la crisis de los precios. Sugerimos eliminar estos literales a y b dado que incrementar producción con precios bajos no resulta viable.
- (ii) Literal c. Sugerimos que se indique expresamente que se habla de IRR 2019, para evitar discusiones sobre cuál es el vigente. Que se deje claro que se revisará el IRR 2019 una sola vez al momento de presentar el proyecto, y no dos veces (también en el 2021).
- (iii) (iii) Literal f. Sugerimos hacer referencia expresa a IRR 2019.
- (iv) Sugerimos que tenga más puntos el literal e "mayor eficiencia" que el d "Mayor volumen operacional y activación de bienes y servicios" para incentivar eficiencias.
- (v) Sería ideal conocer los formatos que serán utilizados para la presentación de los proyectos a la mayor brevedad posible después de la emisión de la resolución, y dicho término debería quedar establecido en este último documento para que la ANH los pueda liberar.

- 2.4. Seguimiento ejecución proyectos: Artículo 10 (i) Literal a.

Sugerimos que los reportes exploratorios sean trimestrales, mensualmente no se tiene información para reportar mes a mes y ello implica carga administrativa. Sería igual que proyectos producción.

- (iii) Literal c. Sugerimos que quede expreso que las visitas son a discreción de la ANH, dado que por temas de pandemia puede que no sea posible realizarse. Cuando la empresa ya haya entregado los certificados de revisor fiscal, debe procederse a la evaluación final, a pesar de que no se haya realizado la visita.
- (iv) Literal d. Sugerimos eliminar este literal dado que no tiene ninguna relación real y práctica con el CERT.
- (v) Sugerimos que quede expreso que la obligación de presentar informes surge luego de notificarse que el proyecto fue aprobado, desde ese momento se empiezan a contar los 3 meses (esto para evitar las dudas surgidas en el pasado de cuando se deben empezar a presentar estos informes).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- (vi) En el artículo 10 se señala que *"En el año 2022, las empresas operadoras, junto con el primer informe trimestral al que se ha hecho alusión en el inciso anterior, deberán entregar a la ANH la certificación suscrita por el revisor fiscal del operador del campo comercial"*. Sugerimos que estos dos elementos no queden atados dado que puede que no coincidan los tiempos, considerando que el primer trimestre depende de la fecha en que la ANH publique la lista definitiva de proyectos elegidos.
 - (vii) Adicionalmente, sugerimos que se amplíe el plazo para presentar estos informes trimestrales pues 5 días es un plazo muy corto, especialmente en enero cuando se tiene cierre de año para reunir la información. Sugerimos "8 días hábiles" o "hasta el 15 del mes siguiente al trimestre que se va a reportar".
- 2.5. Artículo 6 Num. 2°: Aclarar que significa la expresión "proyectos por nivel de agregación por cada campo"?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 4

De: David Jaramillo - Parexresources

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 11:04

Asunto: Comentarios proyecto Resolución nuevo CERT

- I
1. **De fondo generales:**
 - 1.1. **Inversiones objeto de CERT:** Artículo 22 y 5 # 1 y 2 señalan que inversiones objeto de CERT serán las realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta 31 dic 2021. Esto contradice lo establecido en artículo 9 Decreto legislativo 798 de 2020, el cual señaló que aplicaban a inversiones a partir de entrada en vigencia de dicho Decreto (esto es, 4 de junio de 2020). Solicitamos amablemente que la resolución guarde coherencia con lo señalado en el Decreto, pues de no hacerlo se perdería posibilidad de proponer actividades de 3 meses (junio, julio, agosto y parte septiembre).

Artículo 9: “Para incentivar la ejecución de inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería en el corto plazo, el mecanismo del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) contemplado en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 podrá ser aplicado transitoriamente a inversiones que sean realizadas a partir de la entrada en vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con el cupo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público” (subrayado y negrilla fuera de texto original).

Se evidencia que el referido artículo 9 fue expreso al señalar que las inversiones aplicables al nuevo CERT son aquellas realizadas a partir de la entrada en vigencia del decreto, sin limitar ello a la expedición de las reglamentaciones del mencionado artículo. Es importante que se permita aplicar esta reglamentación a inversiones en uno de los momentos más fuertes de la crisis. A pesar de que las empresas aun no conociéramos con exactitud las condiciones específicas del nuevo CERT, si teníamos una idea clara de más o menos cuales serían con base en el CERT anterior.

 - 1.2. **Porcentaje CERT – momento expedición de esta Resolución:** (i) Artículo 8, considerando que la siguiente tabla aplica con base en el promedio BRENT de los 6 meses anteriores a la fecha de expedición de la Resolución, solicitamos amablemente se profiera lo más pronto posible esta Resolución para lograr que el porcentaje CERT sea 20%. Si se tarda mucho la expedición, pasaríamos muy pronto a 15%.

Promedio precio BRENT (USD)	% CERT
>30-40	20%
>40-50	15%
>50	0%

- (ii) Solicitamos amablemente que quede expreso que este rango de precios aplicará para los 2 años de vigencia de los proyectos, es decir, que no se revisará en el año 2021. Los proyectos presentados y aprobados durante el 2020, serán beneficiarios de CERT sin perjuicio de los precios BRENT que se tengan durante 2021.
- (iii) Solicitamos amablemente que el promedio aritmético diario del precio BRENT se calcule respecto de los seis (6) meses calendario inmediatamente anteriores al día de entrada en vigencia de la resolución (no al mes). Esto para tener mayor certeza.

1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- 1.3. Contratos Aplicables: Solicitamos que quede claro que el CERT es aplicable no solo a Contratos E&P, sino también a Contratos y Convenios con ECOPETROL, así como a Contratos de Asociación.
 - 1.4. Definición del Cupo por MIN HACIENDA y distribución Cupo por MIN MINAS: Artículo 4 (i) Solicitamos amablemente que se fije una fecha o plazo para que los MINISTERIOS fijen los cupos, para tener idea clara sobre presentación de los proyectos. (ii) Solicitamos amablemente que quede expreso que solo será necesario fijación del cupo por una sola vez, es decir, no se fijará cupo nuevamente en el año 2021.
 - 1.5. Actividades Exploratorias: Artículo 5 # 1, artículo 6 Solicitamos amablemente incluir a los pozos A1 y las sísmicas 3D (sugerimos que quede expreso, para evitar que alguna autoridad considere que no queda incluida bajo la expresión o "equivalente"). No hay razón técnica para excluirlas, es mejor dejarlos expresos para evitar dudas de interpretación. A pesar de que los pozos A1 sean pozos delimitadores, no queriendo decir con ello que no sean exploratorios, los mismo tienen un importante componente exploratorio dado que con ello se permite realizar una mejor estimación de las inversiones a ser ejecutadas en un yacimiento específico y de esta manera a la recuperación más óptima de las reservas. La delimitación de un yacimiento es un aspecto relevante en las actividades exploratorias, dado que permite tener certeza de volúmenes de barriles en fondo y así de los planes exploratorios que deben seguirse. Por lo anterior, este tipo de pozos también cumpliría con los propósitos que se busca con el CERT, razón por la cual solicitamos sean incluidos.
 - 1.6. Actividades Producción: Artículo 5 # 2, artículo 7, (i) Solicitamos amablemente incluir de forma expresa el desarrollo de infraestructura, permitido desde el Decreto legislativo 798 de 2020, y sus criterios de calificación (desde el punto de vista jurídico, si la norma superior (el Decreto Legislativo) permitía que fueran beneficiarias del CERT las actividades de desarrollo de infraestructura, no es claro por qué una norma de menor jerarquía reglamentaria las deja por fuera o las excluye. Desde el punto de vista técnico, la infraestructura es sumamente importante en el proceso de producción dado que permite producir, procesar, tratar y comercializar los hidrocarburos producidos. (ii) En el literal a, del #2, artículo 5 dejar explícito que los reacondicionamiento de pozos incluyen Workovers. (iii) Solicitamos que se puedan incluir las inversiones asociadas de obras civiles, tierras y PMA.
 - 1.7. Limitaciones CERT: Artículo 2 # 3 Solicitamos amablemente eliminar el #3 ya que no permitiría que las actividades e inversiones propuestas en proyectos CERT 2018, cuya ejecución se preveía en 2020, se presentaran bajo este nuevo CERT. Ello no tiene razón de ser, dado que el gobierno ya ha indicado que este año no es otorgable dichos CERT. Así las cosas, tales actividades que cumplen cabalmente la finalidad del beneficio no podrían beneficiarse ni por el CERT otorgado en 2018 ni por este nuevo CERT. No observamos que exista una razón para que se genere esa doble limitación.
 - 1.8. Partida en presupuesto general nación: Sugerimos incluir que el soporte presupuestal del CERT debe ser incluido desde el año 2021 en el presupuesto general de la nación del año 2022, para de esta forma evitar los inconvenientes surgidos con el primer CERT.
2. De trámite y claridad:

- 2.1. Características CERT: Artículo 3 Sugerimos incluir expresamente que los CERT son negociables inmediatamente sean otorgados. Esto para evitar discusiones a futuro.
- 2.2. Criterio de calificación exploratorios: Artículo 7, # 1, literal b y c, Sugerimos que (i) se deje claro expresamente desde cuando se cuentan los meses para finalización de la fase. (ii) Que esos meses se cuenten desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto legislativo 798 de 2020. (iii) Que en el literal b se remplace "18 meses" por "12 meses" y que en literal c se remplace "9 meses" por "6 meses", de lo contrario quedarán por fuera muchos proyectos. No viene incluida la formula.
- 2.3. Criterios calificación producción: Artículo 7, #2 (i) Literal a y b, Esto es difícil de cumplir en campos que vienen declinando...sería casi imposible de cumplir además con la crisis de los precios. Sugerimos eliminar estos literales a y b dado que incrementar producción con precios bajos es casi imposible. (ii) Literal c, Sugerimos que se indique expresamente que se habla de IRR 2019, para evitar discusiones de cuál es el vigente. Que se deje claro que solo se revisará el IRR 2019 una sola vez al momento de presentar el proyecto, no otra vez en el año 2021. (iii) Literal f, Sugerimos hacer referencia expresa a IRR 2019. (iv) Sugerimos que tenga más puntos el literal e "mayor eficiencia" que el d "Mayor volumen operacional y activación de bienes y servicios" para incentivar eficiencias.
- 2.4. Seguimiento ejecución proyectos: Artículo 10 (i) Literal a, sugerimos que los reportes exploratorios sean trimestrales, mensualmente no se tiene información para reportar mes a mes y ello implica carga administrativa. Sería igual que proyectos producción. (ii) Literal c, sugerimos que quede expreso que las visitas son a discreción de ANH, dado que por temas de pandemia puede que no sea posible realizarse. Cuando la empresa ya haya entregado los certificados de revisor fiscal, debe procederse a la evaluación final, a pesar de que no se haya realizado la visita. (iii) Literal d, sugerimos eliminar este literal dado que no tiene ninguna relación real y práctica con el CERT. (iv) Sugerimos que quede expreso que la obligación de presentar informes surge luego de notificarse que el proyecto fue aprobado, desde ese momento se empiezan a contar los 3 meses (esto para evitar las dudas surgidas en el pasado de cuando se deben empezar a presentar estos informes). (v) En el artículo 10 se señala que "En el año 2022, las empresas operadoras, junto con el primer informe trimestral al que se ha hecho alusión en el inciso anterior, deberán entregar a la ANH la certificación suscrita por el revisor fiscal del operador del campo comercial", no deberían dejar esto atado, dado que puede que no coincidan los tiempos, considerando que el primer trimestre depende de la fecha en que la ANH publique la lista definitiva de proyectos elegidos.
- 2.5. Artículo 6 # 2, que significa la expresión "proyectos por nivel de agregación por cada campo"?

3

Comentario 5

De: Sebastián Martínez - Acmineria

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 10:09

Página 36 de 43

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020"

Buenos días, en atención al proyecto de Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020" me permito hacer los siguientes comentarios:

Consideramos inconveniente que se plantee la posibilidad de encauzar el incentivo a la situación de precios en las fases de exploración y construcción y montaje como se plantea en el párrafo del artículo 12. El incentivo establecido para el sector minero a través del CERT ha contemplado la realidad del mercado minero en sus distintas fases en donde el precio puede ser un aspecto de mercado para atraer las inversiones en etapa de explotación pero no así para las de exploración y construcción y montaje.

Para la exploración, el precio del mineral no es un argumento determinante para establecer el incremento en las inversiones como si lo son el potencial geológico, las condiciones de seguridad y socio ambientales para realizar la exploración y los incentivos económicos para atraer dichas inversiones. En ese sentido, países como Canadá, Australia o Perú han apostado por otorgar incentivos económicos a las empresas que exploran en el país y competir así por los recursos que se trazan a nivel mundial y desarrollar el sector minero en el futuro del país.

Para la construcción y montaje ocurre una situación similar en donde el incentivo para la aceleración de la construcción no está determinada por los precios actuales, ya que por su propia volatilidad son inestables y no determinan el precio real en la fase de explotación en procesos que pueden durar hasta 4 años. En cambio sí ha sido muy efectivo el incentivo establecido para acelerar las inversiones en la construcción ya que hace más atractiva y rentable el incremento de las inversiones y es un resultado en el que gana también el país al anticipar el pago por renta y regalía de los proyectos mineros.

De esta forma proponemos que se mantenga la reglamentación en las mismas condiciones establecidas en la reglamentación del artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 en donde el precio de referencia solo se tiene en cuenta para la etapa de explotación de los procesos mineros. Cambiar las condiciones establecidas en el incentivo sería un retroceso en los esfuerzos que ha hecho el país por atraer inversión extranjera.

Cordialmente,

Juan Sebastián Martínez Ossa | Director Económico
Asociación Colombiana de Minería - ACM

Comentario 6

Página 37 de 43

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





De: Laura Ximena Roncancio Valbuena –Naturas

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 18:51

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución



Bogotá D.C

Señor

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.C.

menergia@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "por el cual se reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020"

Estimado ministro,

Desde la Asociación Colombiana de Gas Natural – Naturgas, reconocemos y agradecemos los esfuerzos realizados por el Ministerio de Minas y Energía para activar el mecanismo del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) transitoriamente para las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, confiamos plenamente que esta medida permitirá activar inversiones que ayuden a la reactivación económica y del empleo, que el país requiere para afrontar la situación causada por la pandemia del Covid 19. Como es de conocimiento del Ministerio, con el ánimo de aportar en este mismo esfuerzo, el sector de gas natural ha identificado más de 130 proyectos a ejecutar en los próximos dos años, los cuales podrían tener una inversión acumulada de 2.600 MUSD y generar mas de 20.000 puestos de trabajo. Por lo anterior, en conjunto con el Consejo Gremial Nacional y con el apoyo de Fedesarrollo, desde Naturgas hemos hecho un trabajo de identificación de los principales cuellos de botella del sector energético con el fin de ayudar al Gobierno en la solución de estos.

Adicionalmente, esperamos que el mecanismo de los CERT y la reglamentación propuesta en el proyecto de resolución que comentamos, permitan seguir dinamizando la actividad de exploración y producción de gas natural en Colombia y así mismo, se evidencien aumentos de reservas de gas natural en el corto mediano plazo.

Por lo anterior, nos permitimos elevar los siguientes comentarios al proyecto de resolución del asunto, a la luz de la necesidad de que el sector de gas natural pueda tener acceso a los beneficios provenientes de los CERT, pues en ocasiones



NATURGAS

ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

anteriores, los proyectos de gas natural no fueron priorizados frente a los del petróleo:

- **Inversiones aplicables.** En el artículo 4 el borrador plantea que una vez se defina el cupo disponible para estos beneficios, el Ministerio de Minas y Energía deberá expedir una resolución que establecerá el monto correspondiente del cupo que le corresponde a hidrocarburos y a minería. En este sentido, y dada la importancia de dinamizar las reservas de gas natural en Colombia, nos permitimos solicitar
 - la asignación de un cupo fiscal CERT para las nuevas inversiones en exploración y producción de los proyectos de gas natural con vigencias 2020 y 2021
 - Incluir tanto para las actividades de exploración y producción, las actividades de desarrollo de infraestructura necesaria para el desarrollo de las reservas
- **Tiempo de las inversiones objeto del CERT.** El borrador contempla que las actividades aplicables sean las que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la Resolución, sin embargo, el decreto 798 plantea que las aplique a las inversiones que se desarrollen desde la expedición de dicha norma. Por lo anterior, nos permitimos solicitar:
 - Que el beneficio se aplique a las actividades que se ejecuten a partir de la entrada en vigencia del Decreto 798, es decir desde el 4 de junio (como quedó establecido en el Decreto 798) y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- **Asignaciones de cupo para las actividades aprobadas para todo el periodo 2020-2021.** En años anteriores se han presentado inconvenientes en relación con la interpretación que ha dado la ANH con la asignación de cupos para cada año y no integralmente para la vigencia de los certificados. Por lo anterior, solicitamos amablemente:
 - Que se aumente el cupo para el sector gas y que dicho cupo aplique para todas las actividades aprobadas ejecutadas en 2020 y 2021 y que no se requiera asignación de un nuevo cupo el próximo año
- **Rango de precios:** De acuerdo al proyecto, el rango de precios de WTI con base en el cual se realiza la asignación de porcentaje de CERT, se realiza por una sola vez al momento de presentación de las propuestas y no será actualizado el próximo año. De esta manera resaltamos la importancia de que esto sea así con el fin de poder proyectar el valor del beneficio y que las compañías se puedan concentrar en el cumplimiento de las actividades de reactivación económica.

Finalmente, y en línea con lo planteado en el borrador, agradecemos que la ANH emita dentro del plazo establecido de 1 mes, la reglamentación para la presentación de las propuestas.



NATURGAS ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

De antemano agradecemos su atención y por favor no dude en contactarnos si es necesario aclarar los puntos expuestos.

Cordialmente,

ORLANDO CABRALES SEGOVIA
Presidente

Comentario 7

De: PETROSANTANDER

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 20:52

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO RESOLUCIÓN "POR LA CUAL
SE REGLAMENTA EL ART. 9 DEL DECRETO 798 DE 2020"



Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020
GG-0758-20

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA
Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
Ciudad

Ref.: Comentarios al proyecto de resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 9 del decreto 798 de 2020"

Respetados Señores:

Con relación al proyecto de resolución de la referencia, y en adición a la comunicación enviada en días pasados por la ACP sobre el asunto, de manera respetuosa, nos permitimos solicitar a ustedes que, en virtud del principio de equidad, se incluya de manera específica como beneficiarios del CERT transitorio al que se refiere la mencionada resolución a todos aquellos operadores que tengan suscritos contratos con Ecopetrol, y por ende se hagan las respectivas modificaciones. Lo anterior por cuanto, de la redacción actual, se infiere que este beneficio solamente es aplicable para los contratos de Exploración y Producción celebrados con la ANH.

Teniendo en cuenta lo anterior, ponemos a su consideración lo siguiente:

ARTÍCULO	COMENTARIO
Artículo 6. Requisitos de presentación de los proyectos de los contratos petroleros en fase de exploración y proyectos de los campos comerciales. Para efectos del otorgamiento del CERT, los interesados deberán presentar una solicitud a la ANH dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la reglamentación con el cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo con el tipo de proyecto a desarrollar: 1. Proyectos de Exploración. El Operador deberá presentar para cada contrato en fase de exploración, comunicación escrita a la ANH que contenga la propuesta con la cual pretende que se le otorgue el incentivo del CERT, la cual debe incluir las inversiones asociadas a pozos exploratorios A3/A2 (según la clasificación Lahoe) y adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D equivalente. (...)	Cuando el numeral 1 del artículo 6 hace referencia a "Proyectos de Exploración. El Operador deberá presentar para cada contrato en fase de exploración, comunicación escrita a la ANH...", se entiende que quedarían excluidos los proyectos exploratorios de los contratos de Asociación con Ecopetrol, ya que estos se realizan durante la etapa de explotación y en contratos con Ecopetrol y no con la ANH. Se solicita que se incluyan de forma expresa los proyectos de exploratorios de los Contratos de Asociación suscritos con Ecopetrol.



PetroSantander (Colombia) GmbH. NIT. 800.000.730-8
Calle 72 No. 8-24 oficina 1001 Bogotá D.C. - Colombia
petrosantander@petrosantander.com.co
Pbx: +57 1 349 3660

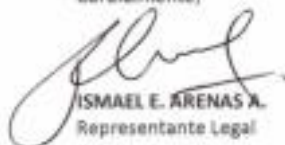




ARTÍCULO	
Artículo 7. Criterios de calificación de los proyectos. 1. Criterios relacionados con exploración de petróleo y gas: Para los proyectos de exploración referidos en el artículo 6 anterior, serán aplicables los siguientes criterios de calificación: a. Proyectos adicionales a los compromisos exploratorios establecidos en los contratos en fase de exploración, correspondientes a pozos exploratorios A3/A2 o sísmica 2D equivalente, y que sean ejecutados en el 2020 o 2021: 100 puntos. b. Proyectos cuyos meses restantes de la fase exploratoria sean superiores a 18 meses y que se ejecuten en el 2020 o 2021 (puntos según la siguiente fórmula): c. Proyectos cuyos meses restantes de la fase exploratoria sean superiores o iguales a 9 meses y menores o iguales a 18 meses y que se ejecuten en el 2020 (puntos según la siguiente (...)	Los criterios de calificación de los proyectos exploratorios contemplados en este artículo hacen referencia a las obligaciones de la etapa exploratoria de los contratos suscritos con la ANH, dejando por fuera todos aquellos que se ejecuten bajo los contratos de Asociación. Adicional a lo anterior, con la actual redacción se pone en una desventaja evidente a los operadores de los Contratos suscritos con Ecopetrol porque para ellos sería imposible cumplir con esta exigencia y no podrán obtener/acumular puntaje alguno al respecto.

Agradecemos se acceda a nuestra solicitud, no solo en los artículos sobre los cuales nos pronunciamos con anterioridad, sino en cualquiera de éstos en los que proceda realizar las respectivas modificaciones, tomando en consideración las justificaciones, argumentos y explicaciones que fueron expuestas.

Cordialmente,

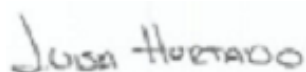

ISMAEL E. ARENAS A.
Representante Legal



PetroSantander (Colombia) GmbH, NIT. 800.000.750-8
Calle 72 No. 8-24 Urban 1001 - Bogotá D.C. - Colombia
petrosantander@petrosantander.com.co
PBX: +57 1 349 3660

Los comentarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Copia: Dirección de Energía eléctrica

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

